



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: MARLEYS CRISTINA PEDROZO MARBELLO
RADICADO: 20001400300720230024100
FECHA: 6032024

Ingreso al despacho: 30/01/2024

Ahora bien, la apoderada demandante cumple con la carga procesal impuesta y presenta memorial subsanando la demanda, luego de esto se realiza por parte de esta agencia judicial el estudio de admisibilidad, concluyendo que la demanda junto con los títulos valores (Pagaré) presentados para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARLEYS CRISTINA PEDROZO MARBELLO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ N° 11569749

1.1.1 CAPITAL:

Por la cantidad de DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS ML., (\$256.683.025), por concepto de capital consignado en el pagaré N° 11569749

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 12 de octubre de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022–.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. –

QUINTO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

20001-40-03-007-2023-00241-00
O.A

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6144e63a9968209687118168c2fa234c9a1d4f13291e168e7fd3458cd3ac1602
Documento generado en 06/03/2024 02:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>